



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763691



20175501763691

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES YADER LTDA
CARRERA 4 No 14 - 26
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75224 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

75224

28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7200 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de

7 5 7 7 4 7 8 DIC 2016
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).
En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08 de abril de a **TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN**, identificado con NIT **813.004.978-5**, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN**, identificado con NIT **813.004.978-5**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7200 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5**, ubicado en **NEIVA/HUILA** en la, **CARRERA 4 NO. 14 26**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

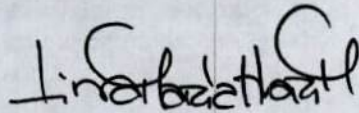
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75224 28 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.

Revisó: Jose Luis Morales

Revisó: Carlos Alvarez Mufeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 20/11/2022 - 15:41:24 --- Folio No. 300032749 --- Num. Operación. 901UE122094
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
CODIGO DE VERIFICACION 10NFV0Y8v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT: 813004978-5
ADMINISTRACION DIANA: NEIVA
DOMICILIO: NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO: 98316
FECHA DE MATRICULA: OCTUBRE 07 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: ENERO 08 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 214,903,389.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 4 NO. 14 26
BARRIO: EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 872222
TELÉFONO COMERCIAL 2: 317529192
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRONICO: transportesy aer.operaciones@gmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICIAL: CARRERA 4 NO. 14 26
MUNICIPIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1: 8722277
TELÉFONO 2: 3175529192
CORREO ELECTRONICO: transportesy aer.operaciones@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: C3320 - INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
OTRAS ACTIVIDADES: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1795 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA Notaría 1. de NEIVA. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 1999, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA...

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 20/11/2022 - 15:41:24 --- Folio No. 300032749 --- Num. Operación. 901UE122094
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
CODIGO DE VERIFICACION 10NFV0Y8v

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA.
Actual.) TRANSPORTES YAER LTDA.

CERTIFICA - CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1782 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000 SUSCRITO POR NOTARÍA 1. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE (O) TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA. POR TRANSPORTES YAER LTDA.

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 1496 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE: UNICO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

POR OFICIO NÚMERO 1704 DEL 14 DE MAYO DE 2010 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBE: REVOCATORIA INDEFINIDA DE LA ESCRITURA REORGANIZACION, MEDIANTE OFICIO NO. 1704

CERTIFICADO DE ESCRITURAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
22	20010113	NOTARIA 1. DE NEIVA	MM9-14896	20010103
1782	20010113	NOTARIA 1. DE NEIVA	MM9-14896	20010103
1782	20010113	NOTARIA PRINCIPAL	MM9-14896	20010103
1536	20050722	NOTARIA PRINCIPAL	MM9-17488	20051129
2702	20051129	NOTARIA PRINCIPAL	MM9-21082	20050728
1348	20060620	NOTARIA PRINCIPAL	MM9-21036	20060611
456	20110304	NOTARIA PRINCIPAL	MM9-29036	20110307

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1782 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2000, BAJO EL NÚMERO 14896 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE YAGUANA A LA CIUDAD DE NEIVA.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDE COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA CUALESQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA MISMA, LEASE, CANOJE Y TRANSPORTE DE EQUIPOS ESPECIALES, ARME Y DESARME DE UNIDADES DE BOMBEO, ALINEACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE BOMBEO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PETROLEROS, LA COMPRA,



VENTA, ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CUYA DESTINACION SEA LA DE CUMPLIR EL OBLIGATO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PODRA CONTRATAR, ENAJENAR, DAB EN MUTUO, PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATIVOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	266.000.000,00		1.000,00
CERTIFICA - SOCIOS			
SOCIOS CAPITALISTAS			
NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMER	CC-55.160.496	333.000.000,00	\$133.000.000,00
ELIZABETH FAIBER ALEXANDER	CC-7.710.324	133.000.000	\$133.000.000,00

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2102 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DUSSAN FAYIBER FAIBER ALEXANDER	CC 7.710.324
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMER ELIZABETH	CC 55.160.496

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORGES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR DE LA FIRMA O HAYO SOCIAL. 2) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEPARARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4) PRESENTAR EL INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y DE BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) NOMBRAR LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUDIA COMPROMISARIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE



ACTA: Y 7) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NEGOCIADOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 8) COMPROMETER Y OBLIGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 9) LEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION CON LA SOCIEDAD LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESCESTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

CERTIFICA - DEBIDOS, DEBIDOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0001294 DEL 03 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR EL/LA JUEGO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6347 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, EMBAHO DE LA UNIDAD COMERCIAL (NO PARTICIPADA).

CERTIFICA - DEBIDOS, DEBIDOS Y MEDIDAS CAUTELARES

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B. EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL, CUANDO ASI LO DISPUSIERE CUALQUIER MANDATO DEL CAPITAL EXISTENTES DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL O EN CASOS DE QUE LO EXIGA LA LEY.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TAMBAN DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE PARTICIPA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



MINTRANSPORTE



Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

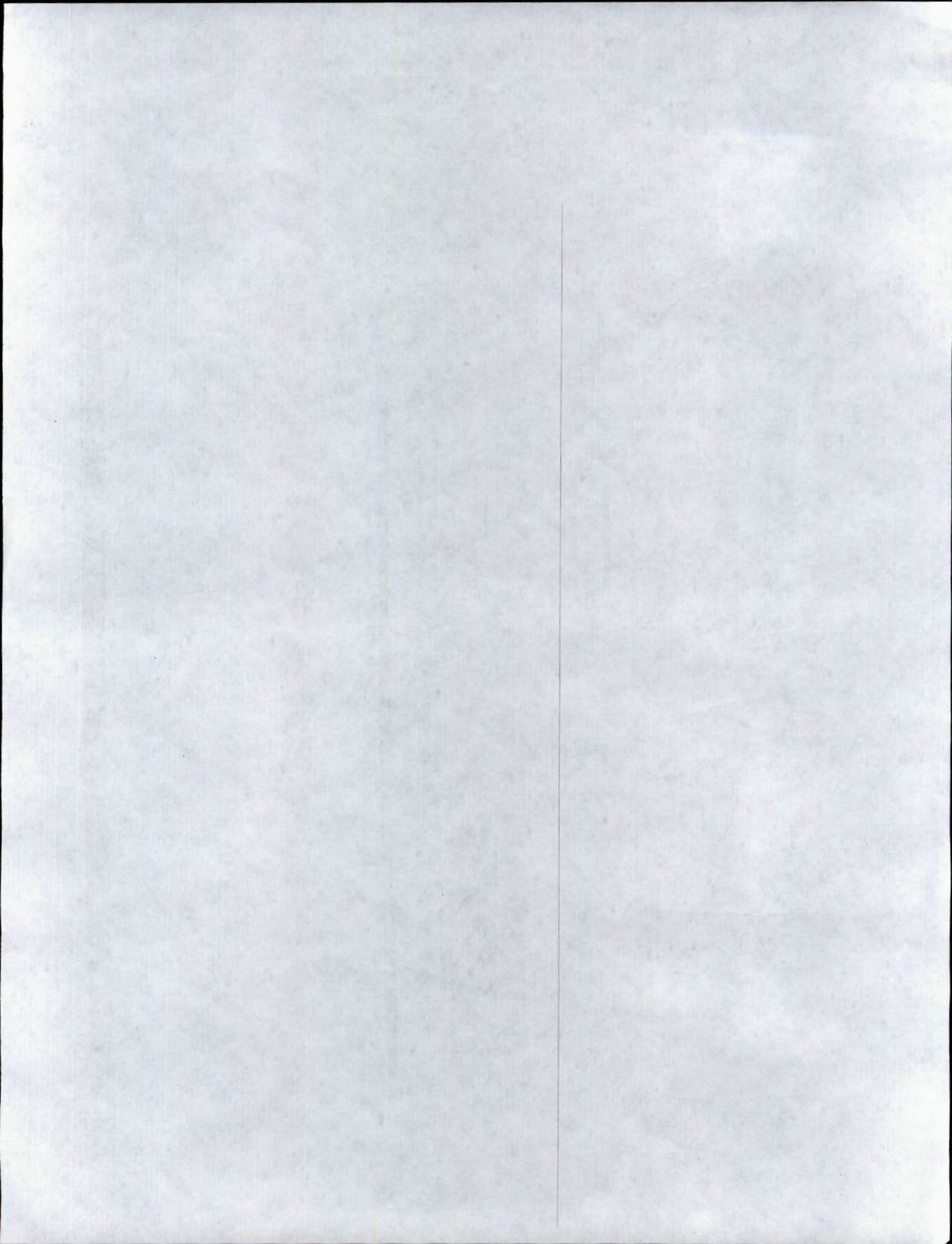
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8130048785
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES YAER LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	HABIA - NEIVA
DIRECCION	CALLE 32 No. 8P 73 VIA A PALERMO
TELEFONO	8743011
FAX Y CORREO ELECTRONICO	- yae_r_ha@outlook.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAVELINERAMIREZCANIZALES
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	13/12/2002	FECHA RESOLUCIÓN	CO TRANSPORTE DE CARGA	MODALIDAD	ESTADO
215					H ✓

Ce Cancelada
Ha Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Mecanismo S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 55 A 55
Línea Mail: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Bo
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395
Envío: RN883832757CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES Y ADER LTDA.

Dirección: CARRERA 4 No. 14 - 26
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 17:19:30

Me. Transporte Le da carga DOMINIO del 20/18
Mail: 01 8000 111

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 32	<input type="checkbox"/> 33	<input type="checkbox"/> 34	<input type="checkbox"/> 35	<input type="checkbox"/> 36	<input type="checkbox"/> 37	<input type="checkbox"/> 38	<input type="checkbox"/> 39	<input type="checkbox"/> 40	<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42	<input type="checkbox"/> 43	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> 45	<input type="checkbox"/> 46	<input type="checkbox"/> 47	<input type="checkbox"/> 48	<input type="checkbox"/> 49	<input type="checkbox"/> 50	<input type="checkbox"/> 51	<input type="checkbox"/> 52	<input type="checkbox"/> 53	<input type="checkbox"/> 54	<input type="checkbox"/> 55	<input type="checkbox"/> 56	<input type="checkbox"/> 57	<input type="checkbox"/> 58	<input type="checkbox"/> 59	<input type="checkbox"/> 60	<input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 62	<input type="checkbox"/> 63	<input type="checkbox"/> 64	<input type="checkbox"/> 65	<input type="checkbox"/> 66	<input type="checkbox"/> 67	<input type="checkbox"/> 68	<input type="checkbox"/> 69	<input type="checkbox"/> 70	<input type="checkbox"/> 71	<input type="checkbox"/> 72	<input type="checkbox"/> 73	<input type="checkbox"/> 74	<input type="checkbox"/> 75	<input type="checkbox"/> 76	<input type="checkbox"/> 77	<input type="checkbox"/> 78	<input type="checkbox"/> 79	<input type="checkbox"/> 80	<input type="checkbox"/> 81	<input type="checkbox"/> 82	<input type="checkbox"/> 83	<input type="checkbox"/> 84	<input type="checkbox"/> 85	<input type="checkbox"/> 86	<input type="checkbox"/> 87	<input type="checkbox"/> 88	<input type="checkbox"/> 89	<input type="checkbox"/> 90	<input type="checkbox"/> 91	<input type="checkbox"/> 92	<input type="checkbox"/> 93	<input type="checkbox"/> 94	<input type="checkbox"/> 95	<input type="checkbox"/> 96	<input type="checkbox"/> 97	<input type="checkbox"/> 98	<input type="checkbox"/> 99	<input type="checkbox"/> 100
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado																																																																																													
Fecha 1:	9	MES	18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D																																																																																												
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:																																																																																																	
C.C.						C.C.																																																																																																	
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:																																																																																																	
Observaciones:						Observaciones:																																																																																																	
Falta de datos						C.C. 1117012																																																																																																	
						de Rosal																																																																																																	